tica, como puede verse en Ferraris, se los números 1955 y 1956.) «Secus

celebrar la Misa en algún caso?

cir Misa en alguna iglesia violada ó puede mudarse á otra parte al arbicelebrar Oficios divinos, ó enterrar en trio del dueño agraciado, y destinarse algún cementerio violado, el sacerdo- á usos profanos el lugar donde antes te hará antes la reconciliación, del estaba. modo dicho en los números 1960 y 1961. Así lo dice expresamente el do por haberse enterrado en él un jucap. Si ecclesia 10, De consecrat. eccles .: dío, ó infiel, ó excomulgado vitando, «Si ecclesia non consecrata cujus- no se puede hacer la reconciliación cumque seminis fuerit aut sanguinis antes de hacer la exhumación del caeffusione polluta, aqua protinus exor- dáver; pero si la autoridad civil no lo cizata lavetur, ne divinæ laudis orga- permitiese (como puede suceder en na suspendantur.» Donde se ve claro nuestros tiempos), el Obispo puede que si se ha de hacer «protinus, ne di- autorizar al párroco ó á otro sacerdovinæ laudis organa suspendantur, » no te para que, sin desenterrar el cadáse necesita delegación alguna del ver, reconcilie el cementerio con una meros poco antes citados.

sia violada, porque esta prohibición, ceder este compromiso. como que es meramente eclesiástica, no obliga su observancia en casos ex- do se hacen en ella comedias, bailes,

4.º Per locum sacrum, como dice llos, etc.? San Ligorio (lib. 3, núm. 460), con la R. No queda violada en rigor casentencia común, no se entienden los nónico, porque el derecho no expresó oratorios privados; «nisi sint erecta esas causas. No obstante, cuando se auctoritate Episcopi, ut fieri solet in cometen en el templo estas ú otras hospitalibus; quia tunc sunt veræ ec- semejantes sacrílegas abominaciones, clesiæ, et ibi omnes Missam audire pos- conviene que el párroco con alguna sunt; » y lo mismo sucede, como que- ceremonia lo reconcilie, y rocie con da dicho, en las cárceles, oratorios in- agua bendita, para desagraviar al

no incurriría en pena alguna eclesiás- teriores de los conventos, etc. (Véanen la palabra Ecclesia, art. 4, núm. 59. vero si sint mere privata, quamvis ibi P. En la iglesia violada, ¿se puede dicatur Missa ex concessione Papæ vel Episcopi in casu speciali.» La ra-R. 1.º Cuando hay necesidad de de- zón es, porque el oratorio privado

Obispo, ni agua bendita por él; basta nueva bendición. Si antes de recibir el agua común bendita que usan los la autorización del Diocesano hubiefieles, como queda dicho en los nú- se en la población alguna defunción, ¿podrá el párroco acompañar el cadá-2.º Si la violación sucediese cuan- ver al cementerio, hacer las ceremodo el sacerdote está celebrando, si nias religiosas y decir las preces de aún no llegó al canon, debe suspen- costumbre? El docto y prudentísimo der la Misa: si acaeció después del ca- cardenal Gousset dice que puede, bennon, debe continuar la Misa. Así está diciendo antes la fosa ó sepultura donexpreso en la rúbrica del Misal, títu- de ha de ser enterrado el cadáver; lo De defectibus in ministerio ipso occur- «porque (dice este sabi)) los tiempos no son los mismos; y ninguno debe ad-3.º Si el caso fuese urgentísimo, mirarse de que las leyes de disciplina vacomo si instase la necesidad de decir rien en su aplicación.» (Tomo 2, númepronto la Misa para dar el Viático á ro 315.) Me place la opinión de Gousun moribundo ó para evitar graves set; y mientras subsista en España turbaciones, podría celebrarse en igle- la tolerancia civil religiosa, puede su-

P. ¿Queda violada la iglesia cuanó se convierte en cuadra de caba-

Señor y para edificación del pueblo. | Jesu Christi, necnon aliis solemniori-

lebración en ellas del santo sacrificio de la Misa.

## ARTÍCULO III

Del oratorio privado.

1970. El oratorio es privado beri censeantur.» cuando con autoridad pontificia se erige en alguna casa particular en una de las cláusulas principales. una habitación que no tiene libre entrada y salida á la vía pública.

Para saber las facultades que se El dueño agraciado del oratorio

bitrio duratura, unam Missam pro sano del territorio. unoquoque die, dummodo in eadem | El Santo tiene por más probable regularem, sine tamen quorumcum- tiempo que habite en ella, con tal que: que jurium parochialium præjudicio, 1.º Este sea visitado también, y ac Paschatis Resurrectionis, Pente- aprobado por el Diocesano.

Tomo II.

En el día es doctrina cierta que bus anni festis diebus exceptis, in cuando una iglesia ó capilla pública tua, et natorum, ac familiæ tuæ, necestán execradas ó violadas, no basta non hospitum tuorum nobilium præpara que queden reconciliadas la ce- sentia celebrari facere, libere et licite possis et valeas, indulgemus. Non obstantibus, etc. Volumus autem quod familiares servitio tuo tempore dicto actu non necessarii ibidem Missæ hujusmodi interessentes, ab obligatione audiendi Missam in ecclesia diebus festis de præcepto minime li-

1971. Conviene explicar cada

I.ª CLÁUSULA. Tibi N. 6 N. N., diæcesis Toletanæ.

conceden por el breve de un oratorio, puede mudarle cuantas veces quiera se han de leer atentamente sus clausu- del lugar de su casa en donde le puso, las, porque las concesiones no son á otra habitación de la misma casa; siempre iguales; pero como por lo co- puede mudarle á otra casa adonde se mún convienen en ciertas cláusulas, me vaya á vivir, sea en el mismo pueblo, ha parecido conveniente, para la ins- sea en otro de la diócesis. San Ligotrucción de los jóvenes sacerdotes, rio (en el lib. 3, núm. 318, Hic quæriexplicar con la brevedad posible las tur) fué de opinión que el agraciado, cláusulas más importantes. El breve si se mudaba á otra diócesis, no podía de oratorio suele ser del tenor si- usar allí del oratorio; pero después, en el lib. 6, núm. 359, retractó esta «Leo XIII, tibi (si se dirige á una opinión, y dijo, con la opinión común, sola persona) N. diœcesis Toletanæ, que como el oratorio es un privilegio qui (ut asseris) ex nobili genere pro- personal, el dueño ó agraciado puede creatus existis, ut in privato domus usar de él, aunque mude su habitasolitæ habitationis oratorio existente ción á otra diócesis; pero se ha de in civitate (vel pago) N., et diœcesi notar que siempre que se mude el N., ad hoc decenter muro extructo et oratorio de una parte á otra, dentro ó ornato, seu extruendo, ab omnibus fuera de la casa, ó del lugar, ó de la domesticis usibus libero, per Ordina- diócesis, es preciso que el nuevo local, rium prius visitando, et approbando, antes de que se celebre en él, sea insde ipsius Ordinarii licentia, ejus ar- peccionado y aprobado por el Dioce-

domo celebrandi licentia, quæ adhuc (en el mismo número, Notandum 2.º) duret, alteri concessa non fuerit, per la sentencia de los que dicen que el que meumque sacerdotem ab eodem que tiene un oratorio en la población, Ordinario approbatum sæcularem, puede tener otro al mismo tiempo en seu de superiorum suorum licentia una casa de campo, y usar de él por el

costes, et Nativitatis Domini Nostri 2.º Que el dueño del oratorio pase

po; pero no podrá usar de él si tan vel oratorio tamquam quocumque sólo fuese á la casa de campo per mo- loco profano; quo tamen casu saldum transitus.

torio, dijese falsamente que es noble, (cláusula 3.ª, nota 3.ª). la concesión del Papa sería nula, pornulidad.

in civitate N. existente, ad hoc de- sola vez. center muro extructo, et ornato, ab omnibus domesticis usibus libero.»

la 3.ª), que basta que haya una pared tad de celebrar. á la cual esté ligado de un modo fijo

cia; porque en los oratorios públicos, núm. 23). como que están dedicados permanentemente al culto divino, el mismo lugar excita veneración; pero en los priva-

pero dice San Ligorio que si se comiese, bebiese ó durmiese sin necesiestas cosas se ejecutasen «constanter, de observ., etc.)

alguna temporada en la casa de cam- et per modum habitus, utendo ecclesia tem..., ait Tamburinus ex Castropa-2.ª CLÁUSULA. De nobili genere (ut lao, tunc locum indigere nova approdicis). Si una persona, al pedir el ora- batione Episcopi, » dice el Santo

4.ª CLÁUSULA. «Per Ordinarium que el Papa concede el privilegio del loci prius visitando et approbando; ac oratorio en este caso en la suposición de ipsius Ordinarii licentia, ejus arde que sea verdadera la condición que bitrio duratura.» Por Ordinario aquí expuso el orador al pedir el oratorio; se entiende el Obispo, ó su vicario pero basta cualquier nobleza, sive ex general, ó el vicario capitular sede vagenere, sive ex privilegio, sive ex digni- cante. El Obispo puede delegar esta tate, aut gradu, vel alio modo. El que facultad; porque, como dice San Lino es noble, no ponga esa cláusula en gorio, con la sentencia comunisima, la petición, y se libra del peligro de «hæc facultas officio episcopali perpetuo est adnexa.» El Ordinario tiene 3. CLÁUSULA. «Ut in privato do- facultad para visitar y aprobar el oramus tuæ solitæ habitationis oratorio, torio; pero lo debe hacer gratis y una

Aunque se dice de ipsius Ordinarii licentia, ejus arbitrio duratura; pero Sobre las palabras muro extructo esto no quiere decir que el Obispo dice y prueba San Ligorio (cláusu- pueda á su arbitrio suspender la facul-

1.º No puede negar en un princiel altar del oratorio; las dos de los pio la facultad de celebrar en un oralados colaterales pueden ser de ta- torio concedido por el Papa, si tiene blas, y el lado de la entrada puede las condiciones convenientes; porque quod ser de tabla, ó de tapete, ó de tela, a superiore conceditur, non potest ab inque se cierre y se abra para que pue- feriori denegari, y si la negase injusdan oir comodamente la Misa los que tamente, el dueño del oratorio puede acudir al Arzobispo ó á otro superior, La palabra ornato no se entiende como con la sentencia común dice de necesidad, sino de conveniente decen- Ferraris (palabra Oratorium, art. 4,

2.º Una vez aprobado el oratorio, si no hay alguna justa causa, tampoco puede suspender la licencia de cedos se ha de procurar que el mayor lebrar, como dicen Ferraris en el luornato supla, excitando la devoción. gar citado, núm. 25, y San Ligorio Las palabras ab omnibus domesticis (cláusula 4.ª); pero con justa causa usibus libero quieren decir que no se puede hacerlo, como dicen San Ligouse del oratorio para usos profanos; rio en el mismo lugar, y Ferraris, núm 26; además de que el mismo breve lo da á entender, pues manda dad en un oratorio privado, y áun en que se observen sus cláusulas, y el una iglesia consagrada, no sería mor- Tridentino da esta inspección supretal (præciso scandalo), á no ser que ma á los Obispos. (Sesión 22, Decret.

5.ª CLÁUSULA. « Unam Missam | riorum suorum licentia regularem.» duret, alteri concessa non fuerit.»

die; pues así lo declaró Benedic- de celebrar en aquella diócesis. to XIV en su bula Magno, de 2 de

Junio de 1751.

dice Ferraris que si muchas familias Diocesano. habitan en una casa que está dividida officiat quod habeant ingressum com-Sic Pignatellus, tom. 6, consult. 98, Misa en los oratorios privados. num. 61, cum aliis ibi citatis.» Hasta y en esto no hay duda alguna.

unoquoque die, dummodo in eadem Es indudable, según San Ligorio domo celebrandi licentia, quæ adhuc y la sentencia comunisima, que el sacerdote secular ó regular no necesi-En el día es indudable que aque- tan licencia alguna especial para decir llas palabras «unam Missam» quieren Misa en un oratorio privado; les basdecir « unicam Missam unoquoque ta al uno y al otro la licencia general

7.ª CLÁUSULA. «Sine tamen quorumcumque jurium parochialium præ-Es también indudable que si una judicio.» Esta cláusula prohibe que de dos familias que habitan en una en los oratorios privados se anuncien misma casa tuviera su propio orato- las proclamas de matrimonios, los rio en su habitación separada, no po- ayunos y fiestas, que se bendiga á las dría la otra tener al mismo tiempo mujeres post partum, que se exijan otro oratorio en otra habitación ó de- oblaciones que pertenezcan al párropartamento de la misma casa; pero co, etc., sin licencia del mismo ó del

En el oratorio privado no se puede en muchas partes, puede cada familia dar la comunión á nadie, ni al dueño tener privilegio de oratorio, con tal del oratorio. Para dar la comunión que las partes en que la casa esté di- en un oratorio privado es necesaria, vidida «tales sint, quæ habeant cu- en el día, la licencia del Ordinario, si bicula et alia loca pro officinis et aliis la licencia pontificia del oratorio no domesticis usibus sufficientia pro ha- expresa esta facultad. Así lo enseñó bitatione familiæ, ita ut in qualibet Lambertini (Benedicto XIV), siendo parte sint ea, quæ ordinarie requirun- arzobispo de Bolonia, en la Institutur pro constituenda una domo nihilque ción 34, núm. 3. Véase también á San Ligorio (lib. 3, núm. 318, cláumunem, atrium commune, et aulam sula 7.ª, y lib. 6, núm. 359); y, por principaliter communem; per textum in último, véase la encíclica de Beneleg. Si quis duas 6, § 1, ff. Commu- dicto XIV, que comienza Magno cum nia prædiorum, ibi. Quod et in ædibus animi, etc., de 2 de Junio de 1751, potest dici, si dominus, pariete medio dirigida á los obispos de Polonia, ædificato, unam domum in duas di- donde dice (§ 23) que tan sólo con viserit (ut plerique faciunt), nam et licencia del Diocesano se puede dar hic pro duabus domibus accipi debet. la comunión á los que asisten á la

En cuanto al sacramento de la Peaquí Ferraris (palabra Oratorium, nú- nitencia, es indudable que en el día mero 38). Lo mismo se ha de decir no se puede administrar en los oratocuando, aunque la casa sea una, tiene rios privados, como lo declaró Benedos pisos, y una familia habita en el dicto XIV en su citada encíclica, piso superior y otra en el inferior; § 20. De modo que sólo en los casos de pues se reputan dos casas en el dere- necesidad en que es lícito según el decho, como dicen Castropalao, Caval- recho confesar en una casa particular, can., Ping., Ferraris (núm. 39), etc., será lícito confesar en un oratorio privado; y así se ha de observar la 6. CLÁUSULA. «Per quemcumque rúbrica del Ritual Romano (que fué sacerdotem ab eodem Ordinario ap- aprobado por Paulo V), la cual dice probatum sæcularem, seu de supe- así: «In ecclesia, non autem in privatis ædibus (sacerdos) confessiones au- le exceptuarse día alguno en que haya diat, nisi ex causa rationabili, quæ obligación de oir Misa; pero en el día cum inciderit, studeat tamen id de- de la Natividad del Señor no se puecenti ac patenti loco præstare» (tít. De de celebrar en él sino una Misa, sesacram. Pænit.)

ceptis.» se entiende tan sólo el primer día de en donde, hablando del breve de oraestas dos fiestas, como dice San Li- torio en que se permite celebrar Misa gorio, con la sentencia comunísima. en los días solemnísimos, dice que, Se ha de notar que en las palabras cuando era secretario de la Sagrada necnon aliis solemnioribus festis diebus Congregación del Concilio, publicó se comprenden también los días si- una disertación sobre este punto, y la guientes: Epifanía, Anunciación, As- Sagrada Congregación, en 13 de Enecensión, el día de San Pedro y San ro de 1725, decretó que el sacerdote ducetur I.)

Además de las fiestas expresadas, la hay, téngase esto por no dicho. salió otro decreto de la Sagrada Con- 9.ª CLÁUSULA. «In tua, et natogregación del Concilio, su fecha 13 de rum, ac familiæ tuæ, necnon hospi-Enero de 1685, que prohibió decir tum tuorum nobilium præsentia cele-Misa en los oratorios privados en los brare facere, » etc. tres últimos días de la Semana Santa In tua. Graves autores opinaron an-(aunque en estos días, al menos en tiguamente que para celebrar Misa en España, tampoco se puede decir en oratorio privado bastaba la presencia los oratorios públicos ó capillas). Por de la familia ó de los huéspedes, sin un decreto de la Sagrada Congrega- la asistencia del principal ó principación, de 14 de Abril de 1840, se pro- les agraciados; pero Benedicto XIV, hibe también decir Misa en los orato- en su decreto de 7 de Enero de 1741, rios privados, en el día del Patrón de que comienza Cum duo nobiles, entre la ciudad ó diócesis; pero se puede otras cosas, ordena «non posse... cedecir en la fiesta del Titular, porque lebrari Missam in privatis oratoriis, en ese día ni obliga la abstinencia de quando eidem Missæ actu non intersit obras serviles, ni la Misa. Pero se ha aliquis ex iis quibus principaliter inde notar que si las fiestas exceptua- dultum concessum est: indultum vero das no se celebran en su día (como principaliter concessum intelligi iis sucede en algunos reinos), entonces tantum, quibus breve dirigitur, nino son ya exceptuados los domingos mirum personis illis quæ a tergo ejusgrada Congregación del Concilio, de pantur.» Véase, pues, la persona 6 25 de Mayo de 1835).

cede por causa de enfermedad, no sue- si se quiere celebrar Misa, es indis-

gún el P. Zacarías, citado por San 8.ª CLÁUSULA. «Paschatis Resur- Ligorio (lib. 6, núm. 359), y añade rectionis, Pentecostes, et Nativitatis que así lo expresa un decreto de la Domini Nostri Jesuchristi, necnon Sagrada Congregación; pero yo creo aliis solemnioribus festis diebus ex- que San Ligorio, en esta ocasión, se olvidó de lo que dice Benedicto XIV Por nombre de Pascua y Pentecostés en su citada Encíclica Summo, § 18, Pablo, Asunción de la Virgen, fiesta que celebraba en el día de Nativide Todos los Santos (decreto de la Sa- dad en oratorio privado, podía decir grada Congregación de Ritos de 17 tres Misas: quod (die Natalitio) a de Noviembre de 1607, citado por San sacerdote tres Missæ celebrari possent. Ligorio, lib. 6, núm. 359, Ex quo de- No he visto determinación posterior contraria á este decreto: si realmente

á que se trasladan (decreto de la Sa- dem brevis proprio nomine nuncupersonas que se expresan con su pro-Cuando el oratorio privado se con- pio nombre en la espalda del breve, y pensable que esté presente una de esas vobiscum insimul habitantium fami-

per est odiosa. Dixi regulariter, nam niter.» excipiuntur aliqui casus, quos recenvide núm. 7.»

consanguíneos y afines del dueño ó se entiende por nobles. dueños del oratorio cumplen con el 10.ª CLÁUSULA. «Volumus autem, que los consanguíneos y afines habi- seantur.» ten en la misma casa del dueño del Para que los que no son consan-

liæque.» De forma que si el padre, la Por la palabra natorum se entien- madre, hermanos, etc., viven propriis den los hijos del dueño ó dueños del expensis, etsi degant cum eo in eadem oratorio, que se expresan en la espal- domo, no cumplen con el precepto de da (in tergo) del breve. Algunos au- la Misa en aquel oratorio, como dice tores dicen que se comprenden tam- San Ligorio, lib. 3, núm. 318, cláus. 9. bién los hijos ilegítimos, dummodo La razón es porque, como dice Fenati sint ex certo patre, et de ipso constet; rraris, con la opinión común, «si vipero otros dicen que se entienden so- vunt propriis expensis, non sunt familamente los legítimos ó legitimados liares; quia deficit conditio necessaaper subsequens matrimonium, vel per ria ad constituendam familiaritatem, auctoritatem principis: atque hujus sen- nempe, commensalitas, juxta cap. Sitentiæ, dice San Ligorio, ego magis cut nobis, de verb. signif. in 6; sine adhæreo, cum hujusmodi privilegium | qua conditione destruitur familiaritas, stricte sit interpretandum, prout pro- quamvis habitent in eadem domo mabavimus in explicando clausulam pri- teriali (palabra Oratorium, núm. 55): mam (lib. 3, núm. 318, cláusula 9.2). «quia cum vivunt propriis expensis, La razón que da el Santo en la expliet habeant omnia servitia et suos docación de la cláusula primera, es, mesticos seorsim a familia privilegia-«quia privilegia quæ juri communi ti, non communicant in habitatione derogant (sicut est hoc) regulariter cum ipso, sed constituunt familiam stricte interpretari debent; quia privi- et habitationem omnino distinctam legium contra jus commune continet et a privilegiato, Pignatell., cit., conimportat dispensationem, quæ sem- sult. 98, núm. 95, et alii commu-

En cuanto á la palabra hospitum suimus in appendice de privilegiis, po- tuorum nobilium, hubo diversas opisita lib. I post tract. 2. um de legibus, niones sobre si se podían entender los huéspedes del mismo pueblo. En el Sobre la inteligencia de la palabra día no se pone esa cláusula, al menos familiæ hubo opiniones: pero en el día ordinariamente, sino para los oratose pone en el breve «ac natorum, con- rios privados rurales, como dice Fesanguineorum, et affinium in eadem rraris en el núm. 58, y así se pone domo vobiscum insimul habitantium fa- en el breve del citado decreto de Bemiliæque; et quoad oratoria ruri exis- nedicto XIV, que dice así: «Et quoad tentia etiam in hospitum nobilium, oratoria ruri existentia, etiam in hosvestrorumque præsentia celebrari fa- pitum nobilium vestrorum præsentia cere, libere, » etc. De modo que los celebrari, » etc. Ya queda dicho qué

precepto de la Misa en el oratorio pri- quod familiares servitio tuo tempore vado, con tal que: 1.º, asista una de dicto (de la celebración de la Misa) las personas parientas de las á que se actu non necessarii, ibidem Missæ huconcedió principal y terminantemen- jusmodi interessentes, ab obligatione te el oratorio; 2.º, Benedicto XIV, audiendi Missam in ecclesia diebus en su citado decreto, exige, no sólo festis de præcepto minime liberi cen-

oratorio, sino también que formen guíneos ni afines del dueño del oratocon él una familia: «in eadem domo rio, sino tan sólo familiares, puedan tres condiciones, dice San Ligorio (en portátil. el lugar citado, cláusula II): «I.ª Ut | En cuanto al ministro que ayuda á vivant expensis domini, et ejus ser- la Misa, Diana y Rosing. dicen que vitio incumbant, ex cap. Sicut nobis, cumple también, aunque sea persona de verb. sign., in 6. 2.ª Ut actu ipsi sint extraña, y haya entre las personas necessarii servitio domini. 3.ª Ut actu privilegiadas quien pueda ayudar: cumplen con la Misa.

el sacerdote que vive en su casa y va principale concessum (a Papa), cum á celebrar á la casa del que tiene ora- sine ipso possit æque bene ministrari torio privado? ¿Cumple el que ayuda per alium privilegiatum, qui potest et á la Misa?

cosa cierta que el sacerdote que cele- opinión me parece mucho más probabra, sea ó no capellán de la casa, sea ble: por el contrario, si no hay quien con limosna ó sin ella, cumple con el pueda y quiera ayudar á Misa, dice Feprecepto de la Misa; porque, como rraris que el ayudante cumpliría con dicen Ferraris (números 63 y 64), el precepto, «quia concesso principali, Diana y Rosing .: «Concesso principali, intelligitur concessum et accessorium intelligitur concessum et accessorium, quod (como aquí) est necessarium ad quod ex dispositione juris vel ex na- consequendum principale. » Me parece tura sua necessarium est ad ipsum muy razonable esta opinión. principale consequendum, uti verificatur de sacerdote electo a privilegia- vez el dueño del oratorio privado á to ad celebrandum.» Además, el sacer- usar de este privilegio para sí y su fadote que según el breve pontificio puede milia? celebrar en un día de precepto, es claro que cumple con la Misa, puesto que celebra en el lugar debido y legí- se celebra á la orilla del mar ó en un timamente autorizado. Centenares de campamento militar, es probable que veces he celebrado en oratorios pri- cualquier persona que la oiga cumple vados y en altar portátil, sin ser cape- con el precepto de la Misa; y me pallán ni familiar de la persona privile- rece que en esto no hay duda, porque giada, y jamás me ocurrió el más mí- el lugar donde se celebra no es oratonimo escrúpulo de que no cumplía rio privado, sino lugar público y autocon el precepto de la Misa, ni me ocu- rizado para ciertos casos. rrirá, si alguna vez tuviese que cele- El oratorio privado dura más ó me-

cumplir allí con la Misa, se necesitan brar en oratorio privado ó en altar

sint necessarii, non solum aliquando 1.º Porque el dueño del oratorio es intra diem, sed tempore quo Missa ce- libre para elegir ministro que ayude lebratur. Ita recte P. a Brixia cum á la Misa. 2.º Quia minister inserviens Gattico; idque patet ex verbis indul- sortitur privilegium et conditionem ti.» Dice el Santo que los familiares sacerdotis celebrantis.» Confieso que de los parientes del dueño del orato- no me convence ninguna de estas dos rio no cumplen con la Misa, «nisi razones; no la primera, porque haassumantur ab ipso privilegiato (el biendo entre las personas presentes dueño del oratorio) ut assistant (et privilegiadas quien pueda y quiera sint necessarii) cognatis qui sunt sub ayudar á Misa, se afirma gratuitacura privilegiati.» Los demás fami- mente que el dueño del oratorio puede liares del dueño privilegiado no nece- extender el privilegio á un ayudante sarios en el acto de la celebración, no extraño. No la segunda, porque en este caso el ayudante «non est acces-1972. P. ¿Cumple con la Misa sorium necessarium ad consequendum vult in nostra suppositione sacro mi-R. Hay opiniones. Yo tengo por nistrare, o como dice Ferraris, cuya

1973. P. ¿Está obligado alguna

R. Véase el núm. 803.

Por último, en cuanto á la Misa que

nos, según en el breve se expresa la man, Scavini (tract. IX, disp. 4.ª,

## CAPITULO V

APLICAR LA MISA

aplicar la Misa?

puede ofrecer por todos los vivos, Silvio en el lugar citado, se ofrecía la miembros de la Iglesia. Puede ofre- Misa por ellos; y aun en el día en las cerse por los dementes perpetuos, por palabras de la consagración del cáliz los niños inocentes, por los endemo- se extiende manifiestamente á los niados y por los pecadores públicos, mismos.

luart (De religione, diss. 2.3, art. 6), bus subesse. (Marc, núm. 1601). San Ligorio (lib. 6, núm. 309), Lay- Preguntado el mismo Sagrado Tri-

duración del privilegio. Muerto el part. 2.ª, cap. 2) y otros. El que desee Papa que le concedió, no por esto ex- enterarse más por extenso de esta pira el tiempo de la concesión del pri- cuestión, vea á Silvio (in 3.am part. Divi Thomæ, q. 83, art. I, quær. 8), 1974. En el día no hay, ó al me- donde prueba esta sentencia con su nos no debe haber, opiniones sobre si acostumbrada erudición, solidez y la Bula de la Cruzada sufraga para claridad, contra Soto, Vázquez, Leancumplir con el precepto de la Misa en dro, etc.: 1.º, porque no hay determiun oratorio privado. El privilegio de nación alguna de la Iglesia que lo prola Cruzada le quitó el Tridentino en la hiba; 2.º, porque los sacrificios de la sesión 22 por el decreto De observan- ley antigua, que pertenecían solamendis et vitandis in celebratione Missæ. Se te al pueblo judio, se ofrecian, no obsdeclaró quitado por un decreto que tante, por los gentiles; y así leemos por mandato de Paulo V expidió la en el libro I de Esdras, cap. 6, que se Sagrada Congregación del Concilio ofrecían sacrificios por Darío, por los en 14 de Noviembre de 1648, dirigido espartanos (lib. 1 de los Macabeos, al obispo de Cagliari, en Cerdeña. La cap. 12), por Heliodoro (2 de los Mafacultad de oratorio privado para cum- cabeos, cap. 3): todos éstos eran genplir con el precepto de la Misa está tiles; luego con mayor razón se puede en el día exclusivamente reservada al ofrecer ahora por los gentiles el sacri-Papa. (Véase á Pignatelli, tomo 6, ficio de la Misa, que es el mismo que consult. 98, núm. 117, y á Ferraris, el de la Cruz, el cual se ofreció tamen la palabra Oratorium, núm. 66.) bién por los gentiles, judíos, etc.

San Juan Crisóstomo (en la homilía 77, in Joann.) dice: «In mysteriis communes pro non initiatis preces DEL SUJETO POR EL QUE SE PUEDE effundimus. Tertuliano (lib. ad Scapulam, cap. 2) dice: «Sacrificamus pro salute Imperatoris, » el cual era gentil. 1975. P. ¿Por quién se puede De modo que aunque en el canon no se hace mención expresa de los genti-R. 1.º Es indudable que la Misa se les, pero antiguamente, como dice

porque á todos éstos puede aprovechar \* Preguntado el Santo Oficio si era en cuanto al fruto de impetración; y lícito á los sacerdotes celebrar la Misa para los endemoniados también para por la intención de los turcos y otros la satisfacción, si estuviesen en gracia. infieles, y recibir de ellos la limosna 1976. 2.º Es doctrina bastante por la aplicación de la Misa, responcomún en el día, y más probable, que dió el 12 de Julio de 1865: «Affirmase puede aplicar la Misa, no sólo por tive, dummodo non adsit scandalum, los catecúmenos, sino también por los ac nihil in Missa specialiter addatur, infieles, judios y mahometanos, para et, quoad intentionem, constet nihil que Dios les convierta, como dicen mali, aut erroris, aut superstitionis, Suárez, Lugo, Belarmino, Silvio, Bil- in infidelibus eleemosynam afferenti-